

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

230/2021	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO EL “ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA MENCIONADA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 48 RESUELTA
3/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” Y SU ANEXO TÉCNICO, PUBLICADO EN LA MENCIONADA GACETA OFICIAL LOCAL DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	49 A 53 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR
MINISTRO:**

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL VEINTIUNO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la presente sesión no estará presente (como ya había informado) el Ministro Pardo, por estar gozando su periodo vacacional (porque se quedó en receso), y la Ministra Loretta Ortiz, por estar realizando una Comisión de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 67 ordinaria, celebrada el martes dos de julio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2021, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 79 Y 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA DEL “ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A DICHO PRECEPTO LEGAL. SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; ASÍ COMO LA DEL “ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 138, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “LA TRANSGRESIÓN A LA PRESENTE DISPOSICIÓN SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA” DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO Y DEL TRANSITORIO QUINTO DE DICHO DECRETO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS NOVENO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO, AL IGUAL QUE DEL TRANSITORIO QUINTO DEL CITADO ACUERDO 64/2021.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO Y AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE LAS REFERIDAS AUTORIDADES A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, SE ABSTENGAN DE EXIGIR DE LA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, LA INSTRUMENTACIÓN DEL BALIZAMIENTO HOMOLOGADO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión del acto impugnado y oportunidad. ¿Alguien quisiera hacer alguna observación? Yo estoy a favor del sentido del proyecto en el apartado de oportunidad; sin embargo, me voy a separar del párrafo 22, en cuanto señala que los preceptos legales controvertidos forman parte de un sistema normativo que regula el balizamiento de vehículos oficiales. Considero que no es posible establecer que los preceptos del decreto y del acuerdo impugnado conforman un sistema normativo, en principio, porque no se determinó así en el apartado de precisión del acto impugnado, pero, sobre todo, porque en el caso existe cosa juzgada refleja en función de la cual el Acuerdo 64/2021 no debe ser considerado como un acto, como una norma general, sino como un acto administrativo de carácter general, pues al resolver la reclamación 60/2022, derivada de la suspensión concedida en este asunto, la Segunda Sala resolvió que dicho acuerdo era un acto administrativo concreto de aplicación del artículo 79 de la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Con esta observación, consulto ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Yo haría un voto concurrente. Gracias.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Doy cuenta con el apartado de legitimación. ¿Alguien tiene alguna observación o podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Quisiera hacer alguna presentación sobre el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta, lo hago. El Poder Legislativo local demandado aduce que se actualiza el motivo de improcedencia previsto en el artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso artículo 105, fracción I, inciso j), de la Ley Fundamental, toda vez que las competencias de las que la alcaldía actora aduce una violación, se encuentran en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes orgánicas de la entidad, por lo cual, en su caso, el presente conflicto, dice: “pudo ser resuelto por un órgano jurisdiccional local”.

Al respecto, se informa que se desestima lo anterior, dado que la alcaldía plantea que el sistema normativo impugnado viola Constitución Federal, porque el balizamiento homologado de

los vehículos oficiales destinados al servicio de seguridad pública, conforme a lo que disponga la Secretaría de Seguridad Ciudadana afecta el autogobierno y la independencia de gestión de la alcaldía en materia de seguridad ciudadana, tal cual lo mandata la propia Constitución Federal, al imponer como deber el balizamiento homologado obliga a las alcaldías a destinar de su presupuesto recursos para ese fin, incluso, genera que se resten recursos de estrategias atinentes a los problemas específicos de la demarcación territorial. Estas pretensiones, necesariamente, requieren establecer el sentido y alcance del artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución Federal, en específico, aquellos enunciados que hacen referencia a las funciones de administración y de control presupuestal por parte de las alcaldías. Todo esto basta para sostener que la parte actora cuenta con interés legítimo para promover el presente medio de defensa. Es este el tratamiento de la causal de improcedencia, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto las conclusiones a las que llega el proyecto. Conforme a los artículos 21 y 122 de la Constitución Política del país, la seguridad pública es una función del Estado concurrente en la que participan tanto la Federación, la Ciudad de México y las alcaldías. El nivel de intervención de cada uno de ellos, en el caso, está claramente definido en el inciso b) del artículo 122 que establece que corresponde a la

persona que ocupa la jefatura de gobierno y “la dirección de las instituciones de seguridad pública en la entidad federativa”. Esto no implica (como correctamente se dice en el proyecto) que las alcaldías no tengan intervención alguna, pero sí que la dirección es propia del gobierno de la Ciudad de México. Este es el anclaje constitucional en el que se sostiene lo infundado de los conceptos de invalidez.

Aunque comparto estas consideraciones, adicionalmente considero que además existen razones prácticas que dan solidez a la lógica establecida en la Constitución. Como se dijo en el marco del procedimiento legislativo del decreto impugnado, la propuesta fue motivada por un incremento en los diseños y la diversificación de vehículos oficiales que prestan el mismo servicio público, esto, contrario a generar un sentido de identidad, afecta sustantivamente la efectividad en la prestación de un servicio público de tanta relevancia.

Pensemos en los ciudadanos de a pie o simplemente en cualquiera que vive y trabaja o que nada más transita por la Ciudad de México en caso de una emergencia o simplemente frente al deseo de acercarse a una patrulla, pues deben existir distintivos unívocos que la identifiquen. Si esa persona se encuentra en la misma calle a dos o más patrullas de distintas alcaldías con colores, logotipos, marcas, diseños distintos, sin duda alguna podría generarle incertidumbre sobre cuál es la oficial. Por esta razón, no sólo me parece adecuado sino deseable que el balizamiento de las patrullas de la Ciudad de México sea homologado, esto aporta seguridad y ayuda a

generar confianza y cercanía de la sociedad con las instituciones públicas que prestan el servicio.

Por esa razón, yo estoy con el proyecto, pero con estas razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien...?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, me adelanté, ya me pronuncié por el fondo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Perdón. Sí, estamos viendo causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo me separaría del párrafo 40. Con esta observación, consulto si se puede votar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES ESTE APARTADO.

Y, entonces, sí, ya pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Alentado por la intervención de la señora Ministra Ríos Farjat, paso a presentar el fondo de este asunto, el cual se divide en dos temas.

Comenzaré con el primero. La controversia constitucional cuyo proyecto se somete a la consideración de ustedes, tiene como materia de estudio el sistema normativo conformado por

los artículos 79 y 138 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en su texto derivado del decreto publicado en la Gaceta Oficial de dos de diciembre de dos mil veintiuno y el Acuerdo 64/2021, por el cual se expiden los lineamientos para regular el diseño, especificaciones y demás elementos relacionados con el balizamiento de los vehículos oficiales de la policía de proximidad destinados a realizar funciones de seguridad ciudadana en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México.

Al respecto, la alcaldía plantea temas esenciales a los cuales me referiré a continuación: I. Violación a la independencia administrativa y de gestión de las alcaldías, sobre lo cual el proyecto propone declarar infundada la pretensión conforme a los razonamientos esenciales siguientes. Como ya bien lo expresó la señora Ministra Ríos Farjat, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una obligación estatal que se ejerce de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios del país; sin embargo, por lo que hace a la situación específica de la Ciudad de México, el artículo 122 de la Ley Fundamental es suficiente para entender que el Constituyente expresó que corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la dirección de las instituciones de seguridad pública en la entidad, en los términos que establezcan tanto la Constitución Política de la Ciudad de México como las leyes locales correspondientes.

Por ello, se infiere que el Poder Reformador no tuvo la intención de encomendar la función de seguridad pública a las alcaldías, a diferencia de lo que pretende el accionante, ello a pesar de constituir un orden de gobierno independiente, sino que reconoció al Jefe de Gobierno como encargado de esa potestad, incluso, la Constitución local en sus artículos 41 y 53, reitera que es, precisamente, el gobierno de la Ciudad de México quien tiene la responsabilidad de estar a cargo de aquella función, mientras que las alcaldías tienen una atribución de mera colaboración.

De ahí que, en uso de ese mando único que en la entidad federativa ejerce el Gobierno de la Ciudad de México a través de su secretario de seguridad ciudadana, corresponde, entonces, a ellos instrumentar las acciones que se relacionen con la infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos del sistema de seguridad ciudadana; y, por tanto, también los elementos policiales.

Ahora bien, el sistema normativo impugnado establece la homologación del balizamiento de los vehículos oficiales utilizados por los cuerpos policiales destinados a realizar funciones de seguridad ciudadana en todo el territorio de la Ciudad de México, es decir, imponen el uso uniforme de la cromática, marca, escudo, distintivo y/o acústico, los cuales deberán ser atendidos por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías.

También establece que los vehículos utilizados por estas últimas para este fin podrán portar en los costados el nombre

de la demarcación a la cual pertenecen y el logotipo de su gobierno en una medida de hasta un metro de largo por cuarenta centímetros de ancho.

Por tanto, el proyecto establece que, en oposición a lo sostenido por la alcaldía, el decreto y el acuerdo administrativo impugnados no irrumpen en su esfera de competencia prevista en la Constitución Federal, al imponer un balizamiento homologado en todos los vehículos utilizados para llevar a cabo esas labores, esto en la medida en que no se advierte que dicho orden de gobierno goce de una autonomía administrativa y de gestión en materia de seguridad ciudadana, pues si bien tiene reservadas algunas de esas funciones, la que se vincula con ese balizamiento, proximidad vecinal y vigilancia, se realiza en un plano de subordinación al Gobierno Central de la Ciudad de México por homologación. Máxime que el hecho de que las medidas que implementa el sistema impugnado se reflejan en el aspecto de las patrullas y demás vehículos destinados a la tarea de vigilancia ciudadana, lo que de ninguna manera implica que no se relacione con la materia de seguridad pública, se trata simplemente de uno de los instrumentos que quedan a cargo de los elementos policiales para desarrollar su labor. Más aún, estos automóviles constituyen las herramientas indispensables para la movilidad de las fuerzas del orden y, por tanto, para lograr los fines de dicha materia.

Por tanto, toda vez que en términos de la Constitución Federal y la Legislatura local, la dirección de los cuerpos policiales corresponde a la Jefatura de Gobierno, incluso a esta misma

atañen las facultades de instrumentar las acciones dirigidas a poner a disposición de las alcaldías a los elementos de las instituciones policiales que les permitan realizar las tareas atinentes a la proximidad vecinal y vigilancia y de proporcionar y mantener modernizado el equipo y recursos de estos elementos, es evidente que los preceptos combatidos, al materializar la operación de las patrullas y demás medios de transporte, no implica un impacto a la autonomía de gestión de las demarcaciones territoriales de la entidad federativa. En estos términos pongo a su consideración la consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat y, posteriormente, la Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pues muy breve, es que yo ya había adelantado mi intervención, pero como el Ministro Alberto dijo que estaba impulsado por mi presentación, me hice la ilusión de que a lo mejor iba a recoger algunas de mis sugerencias y consideraciones adicionales. No las escuché, entonces, si el Ministro no tiene a bien recogerlas, yo tendría un voto concurrente con razones adicionales en esta parte y le agradezco mucho el comentario del impulso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias. Sin saber que las iba a hacer patentes, las incorporaré, si este Alto Tribunal así me lo considera, dado que enriquecen este proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra del proyecto que se nos propone porque busca declarar la invalidez de diversas disposiciones del decreto y acuerdo impugnados relativos a la obligación de balizar de manera homologada los vehículos oficiales de la policía de la Ciudad de México, dado que, contrario a lo que se afirma, no se viola la autonomía presupuestaria, en este caso, de la Alcaldía Álvaro Obregón.

El proyecto sostiene que de manera implícita las normas impugnadas obligan a las demarcaciones territoriales a destinar ingresos propios para implementar el balizamiento homologado porque las alcaldías tienen la carga de contratar los servicios particulares para encomendar la realización de los trabajos pertinentes, como se señala en el párrafo 155; sin embargo, lo que dice el primer párrafo del artículo noveno del Acuerdo Impugnado es que a solicitud de las unidades administrativas policiales, el Gobierno de la Ciudad de México es responsable del balizamiento de los vehículos oficiales a través de las direcciones generales correspondientes, asimismo, cuando en el párrafo segundo del artículo noveno impugnado se dice que las alcaldías y demás dependencias que correspondan podrán llevar a cabo la contratación de servicios de particulares para el balizamiento de los vehículos oficiales destinados a funciones de seguridad ciudadana, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, no se establece una carga para dicho orden de gobierno, en tanto que se trata de una disposición meramente facultativa, de manera que si

no desean realizar la contratación de servicios particulares, pueden solicitar al Gobierno de la Ciudad de México el balizamiento correspondiente.

Además, es notorio para este Pleno que en la controversia constitucional 5/2022, listada para resolverse en los próximos días, obra un oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, en el que se confirma, precisamente, que la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a través de la Dirección de Transportes está llevando a cabo los procesos de balizamiento, por lo tanto, el cumplimiento de dicho balizamiento homologado no representa necesariamente un gasto (a menos que así lo decida) para la alcaldía promovente y en ningún caso constituye una invasión a su autonomía presupuestaria. ¿Estaríamos decidiendo sobre cada uno de los temas, Ministra, o...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahorita estamos viendo el estudio de fondo, el primer tema, en cuanto a la violación a la independencia administrativa y de gestión donde se está declarando la validez, el siguiente tema ya es el de la cuestión presupuestal.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya sería el segundo tema ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El segundo tema.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pero como no los dividimos ¿lo abordo de una vez ya completo o lo dejamos en el primer tema?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El primer tema se está reconociendo validez de las normas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Digo, pero no se dividió la discusión, la estaríamos discutiendo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, porque.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Bueno, la Ministra Margarita, abordó el tema en general, puedo abordar el tema en general, no sé si el Ministro ponente vaya a dividir también la argumentación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí es diferente argumentación porque el tema I al conocer validez da las razones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Para explayarme en este segundo tema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y del tema II todavía no lo presenta y es la invalidez por afectación presupuestaria.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Está bien, entonces, termino nada más comentando que estaría a favor en este primer apartado que se refiere a la violación a la

independencia administrativa y de gestión de las alcaldías, me reservo todavía mi conclusión de la argumentación sobre la violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías, como me he pronunciado en contra.

Y sobre el primer tema, simplemente mencionaría que el estudio de fondo reconoce que las normas impugnadas no invaden la esfera de competencia de la Alcaldía Álvaro Obregón en tanto que dicho orden de gobierno no goza de autonomía administrativa y de gestión (efectivamente) en materia de seguridad ciudadana, pues las atribuciones que tiene debe desarrollarlas de manera subordinada al propio Gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México. Además, la homologación de los elementos cromáticos y distintivos también contribuye a otorgar certeza jurídica a la ciudadanía de toda la Ciudad de México, así como establecer un sentido de identidad de los elementos de seguridad que en términos del artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso k), de la Constitución local, están sujetos a un mando único independientemente de la alcaldía o dependencia a la que estén adscritos. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más sobre el tema I? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más para apartarme de dos párrafos, bueno, de los párrafos del 77 al

100, respecto de un estudio que se hizo de la Constitución local (que para mí era innecesario), pero estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy con el sentido del proyecto, pero me voy a apartar de consideraciones. En este asunto, se está efectuando el estudio de fondo a partir de un parámetro de constitucionalidad similar al empleado en las controversias constitucionales 242/2022 y 243/2022, ya que se examinan las facultades que la Constitución local y las demás leyes secundarias prevén para las alcaldías y si estas son coordinadas o subordinadas a las de la Ciudad de México.

Al igual que en aquellos asuntos, me aparto de este parámetro de constitucionalidad que se emplea, ya que estimo que el parámetro aplicable para controlar actos que impugnan las alcaldías en una controversia constitucional deriva de que se constitucionalizaron las funciones que antes se preveían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para las delegaciones en términos del artículo décimo séptimo transitorio del decreto de la Reforma Constitucional sobre la Ciudad de México y, por ende, estas deben entenderse como si estuvieran establecidas en la propia Constitución en favor de las alcaldías como facultades mínimas.

En esa línea, si bien la Constitución General prevé que el legislador local puede ampliar o agregar otras atribuciones a las alcaldías, cualquier facultad o competencia que se adicione, maximice o amplíe la ley local (queda, a mi juicio) queda fuera del parámetro competencial que se puede revisar

en este medio de control constitucional, así lo establecí desde aquellas acciones.

Ahora, de una revisión al catálogo mínimo de facultades que constitucionalmente deben tener las alcaldías, que es el previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F., no se desprende que estas tengan la facultad de definir las políticas en materia de seguridad pública, al contrario, se aprecia que les corresponde ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno. Por lo tanto, coincido con el sentido de la propuesta, ya que en el caso el decreto y el acuerdo impugnados que se relacionan con una política general en materia de seguridad pública y, por tanto, no invaden ni restringen alguna de las facultades constitucionalmente concedidas a las alcaldías.

Finalmente, me separo del párrafo 117 del proyecto por ser relativo respecto al sistema normativo, por los motivos que ya expuse con anterioridad, por los que (a mi juicio) no se configura este sistema normativo. ¿Alguien más quiere...? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, perdón, Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perdón, ah, una pregunta. Sí, gracias, Ministra Presidenta. ¿Va a modificar el

Ministro ponente, el proyecto de acuerdo a la propuesta de la Ministra Ríos Farjat?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. De acuerdo con lo establecido, dado que esto robustece el proyecto, haría lo posible por incorporarlo en la medida en que este Alto Tribunal no lo rechace.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy adecuado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En cuanto al tema I. Violación a la independencia administrativa y de gestión de las alcaldías, estoy a favor del proyecto y me reservo un voto concurrente una vez que pueda ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado, con la adición que va a hacer el Ministro

ponente (muy oportuna) de la propuesta de la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, agradeciéndole al Ministro ponente sus atenciones. Las sugerencias mías derivan del procedimiento legislativo seguido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto modificado, con la propuesta anticipada de la Ministra Ríos Farjat y (perdone) que también, además, recoge de alguna manera lo que nos dijo la Ministra Lenia Batres, que también habló de esa certeza a la ciudadanía en cuanto a la identificación de las patrullas en este caso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el sentido del proyecto, con consideraciones diversas y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, así como el señor Ministro Laynez Potisek, con precisiones; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con consideraciones diversas y anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Este es el segundo tema al que se le denomina: violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías, sobre lo cual el proyecto propone declarar fundada la pretensión al tenor de las consideraciones siguientes.

De manera preliminar, debo admitir en este Alto Tribunal que el apartado que vamos a abarcar no solo es novedoso, el primer tema sobre la materia, sino intensamente complejo, dado el elevado número de disposiciones administrativas que rigen la materia financiera de la Ciudad de México tanto de la Constitución Federal como de la Constitución local y de la normativa interna; por ello, ningún esfuerzo por construir una sentencia correcta y completa es de desestimarse.

La autonomía presupuestaria (dice el proyecto) de las alcaldías, es un principio reconocido en el artículo 122, Apartado A, fracción VI, párrafo segundo, de la Carta Magna y tiene como finalidad garantizar la autosuficiencia financiera frente a los demás órdenes de gobierno y consecuentemente, asegurar independencia en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, aun cuando estos recursos, en principio, pueden ser dispuestos irrestrictamente por la alcaldía para el cumplimiento de sus fines, lo cierto es que, de acuerdo con el proyecto, siempre debe respetar la naturaleza y fuente de esos ingresos por lo que será esta la que determine de qué manera y hasta dónde puede ejercer esa autonomía.

Las disposiciones impugnadas de manera implícita imponen a la alcaldía el deber de destinar recursos asignados a su orden de gobierno para cumplir determinados fines, esto es, la obligación de implementar el balizamiento conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el Gobierno de la Ciudad de México. Evidentemente, es indiscutible que tendrá que adjudicar parte de sus haberes para tales fines, pues tienen la carga de contratar, de acuerdo con la propia normativa, los servicios particulares para encomendar la realización de los trabajos pertinentes.

Este deber que tendría que haberse satisfecho dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de los lineamientos, aun cuando en la ley se estableció que este tendría que darse dentro de los treinta días hábiles, únicamente se dio para el caso de la Dirección de Transportes y que verifique la satisfacción de esas especificaciones, una vez hecho esto emitirá la autorización que permita a los vehículos realizar las funciones de seguridad pública.

El proyecto sostiene que las disposiciones impugnadas que materializan las consecuencias en la hacienda pública de las alcaldías, transgreden el principio de su autonomía financiera. Es un mandato del Constituyente Permanente que las tareas de seguridad pública (como ya se vio) corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través del mando directo que ejerce sobre las fuerzas policíacas, el propio imperativo de la Constitución Federal deriva necesariamente el deber de esa entidad de proveer y asignar

el presupuesto específico para ejercitar las políticas públicas que ella misma implementa en la materia, pues al tratarse de una competencia originaria de la capital, a este orden de gobierno atañe también abastecer los recursos necesaria para desarrollarla; lo contrario, es decir, omitir proporcionar haberes que permitan consumir estas políticas públicas, implicaría aplicar a su deber de ejercer una potestad que se le encomienda de manera clara y directa desde el Texto Fundamental.

El hecho de que el gobierno local no proporcione los medios para poner en práctica estrategias atinentes a la seguridad pública ni asigne los haberes específicos y necesarios en favor de las demarcaciones territoriales implicaría una transferencia de facultades, pero sin otorgar las herramientas indispensables para llevarlas a cabo, lo que conlleva un riesgo de que no pueda gestionarse esa función pública de la manera que espera la ciudadanía en perjuicio de todos los habitantes de la Ciudad.

El sistema normativo ordena que, para cumplir con la obligación de implementar el balizamiento conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el gobierno de la Ciudad, las alcaldías (textualmente lo dice) “tendrán que contratar los servicios particulares para encomendar la realización de los trabajos pertinentes sin asignar o siquiera verificar que cuenten con los activos adecuados y suficientes al efecto, no obstante, que la atribución genérica sí le corresponde”.

Las participaciones federales que atañen a las alcaldías, constituyen recursos que se administran a partir de su libre disposición, por lo que es claro que no podría considerarse que estas demarcaciones estén obligadas a distraer fondos de esas participaciones cuyo objeto completamente diferente para implementar el balizamiento uniforme de los vehículos destinados a las labores de seguridad pública, descuidando el ejercicio de las funciones que tienen a su cargo en otros ramos y afectando, entonces, en principio, su autonomía presupuestaria.

Respecto de las asignaciones que corresponden a las alcaldías conforme al presupuesto de egresos de la Ciudad de México, solo existe la obligación a su cargo de destinar al menos el 22% (veintidós por ciento) a proyectos de inversión de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios y comunidades indígenas, pero no están obligadas, de acuerdo con ese propio numeral, a tomar los fondos restantes de esas participaciones para implementar el balizamiento sin afectar su régimen como un tercer orden de gobierno independiente.

En relación con los haberes captados por conceptos de productos y aprovechamientos que recauden las propias demarcaciones, por el uso de los bienes del dominio público que les estén asignados o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, tampoco existe disposición en la Constitución Federal o en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Constitución local o en algún otro ordenamiento que les dé un destino específico, lo cual revela

que sobre ellos prevalece la potestad de gasto de estas demarcaciones territoriales, sin que por ello sea viable vincularlas a asignar de esos fondos lo necesario para materializar el balizamiento sin afectar su autonomía presupuestaria, recordando que esta función corresponde originalmente al Gobierno de la Ciudad.

Por lo que se refiere a los fondos de aportaciones federales, si bien existen el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), lo cierto es que bajo el propio ejercicio directo de estos recursos, las alcaldías no pierden su facultad decisoria en el ejercicio de estas aportaciones, específicamente en cuanto a las obras o acciones de gobierno en concreto, en las cuales invertirán sus ingresos atendiendo precisamente a sus propias necesidades y a la verdadera problemática que cada una de ellas se enfrenta.

En consecuencia, no puede considerarse que las alcaldías están necesariamente obligadas a tomar total o parcialmente los activos de los diversos fondos que reciben, para implementar el balizamiento homologado que le es exigido a los vehículos destinados a las labores de seguridad pública y, menos aún, que cuenten con el monetario suficiente para cubrir esta necesidad sin abarcar otras partidas de su presupuesto, siendo que esto último, en caso de que no lo tuvieran, afectaría el régimen de seguridad de la alcaldía y de la ciudad en lo general.

La legislación local prevé dos tipos de aportaciones provenientes del gobierno de la capital en favor de las demarcaciones territoriales, el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y el Fondo de Cuidado al Patrimonio, que en términos del artículo 18 A de la Constitución Política de la Ciudad de México, debe destinarse en provecho del patrimonio cultural, espacios naturales y rurales con categoría de protección, ninguna de esas dos aportaciones previstas en la normatividad a favor de las demarcaciones territoriales permitiría aceptar que sean utilizados para el balizamiento homologado de vehículos que se utilicen en las actuaciones de proximidad vecinal y vigilancia, lo que revela es que, analizados los recursos que recibe cada una de estas alcaldías, ninguna de ellas hace patente la posibilidad de que, sin distraerlos para otros fines, tengan que ser ocupados para el balizamiento de las unidades que pertenecen integralmente al servicio de seguridad pública.

En esos términos, dado que la Ciudad de México no ha proporcionado recursos específicos pertinentes y suficientes para que las alcaldías puedan implementar el balizamiento homologado de los vehículos empleados para las tareas de seguridad pública, es claro que el sistema normativo impugnado al imponerles la carga de contratar servicios particulares, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, y así materializar el diseño uniforme en los medios de transporte de patrullaje, obliga a estas demarcaciones a destinar ingresos de su propio peculio en transgresión a los

principios de autonomía presupuestaria, de libre disposición de sus recursos, previstos en la Constitución Federal o, en su caso, a desviar los que han recibido.

Por tanto, la consulta propone, simplemente, declarar la invalidez respecto de las disposiciones relacionadas con esta instrumentación presupuestal, a saber, los artículos 138, párrafo tercero, última parte, de la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y quinto transitorio del decreto que lo reforma, así como los artículos noveno, segundo párrafo, décimo primero y quinto transitorio publicado en ese medio de difusión oficial el dieciocho de noviembre del mismo año, a efecto de obligar a quien, quien ejerce el mando central de las policías en la capital, sea quien provea los recursos necesarios para que las labores de seguridad pública que ejecute en cada una de sus demarcaciones las autoridades de las alcaldías, pueda sí, ser uniforme a través del balizamiento correspondiente. En estos términos, es que pongo a consideración de ustedes este proyecto sin dejar de reconocer lo que inicialmente dije.

Este es un tema novedoso en el que la construcción que alcance este Alto Tribunal irá perfeccionando en lo futuro, cuál es el régimen específico de las alcaldías en una circunstancia completamente diferente y atípica del resto de las entidades federativas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, Ministro ponente, gracias a usted. Ministra Batres, quiere...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, voy a...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Finalizar su argumento sobre este tema.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Específicamente sobre este segundo tema de la violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías que manifiesta el proyecto, me pronuncio en contra, por los argumentos que ya había comentado ahorita, pero además me separo especialmente de los párrafos 169 a 189, relativos al estudio de los fondos creados con aportaciones federales. Pues, el proyecto no se enfoca en una posible violación a la autonomía presupuestaria de la alcaldía, sino en proponer fuera de nuestras facultades el destino de recursos federales que legalmente le corresponde distribuir al Congreso de la Ciudad de México, específicamente el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

Y termino nada más comentando que, se leyó la disposición de los lineamientos impugnados, cambiando el verbo “podrán” por el verbo, “tendrán”, “deberán” (o algo así ahorita), pero lo que dice el lineamiento es que, las alcaldías podrán hacerse cargo de ese, de ese gasto de balizamiento, no que deberán hacerlo, e insisto que, en el oficio que se integró en el expediente (de uno de los dos expedientes que vamos a analizar sobre el mismo tema la semana que entra), hay un

oficio número 303115/2022, en el que queda muy claro, que es la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través de la Dirección de Transportes, la que está llevando a cabo el balizamiento determinado por el área técnica (de las patrullas).

Es muy importante, además, observar que en realidad la alcaldía, en este caso Álvaro Obregón, ya había realizado un gasto justamente de balizamiento de la patrulla que no incorporó la normativa a que está obligada por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana. Entonces, ya ejerció esa potestad y lo que se le está pidiendo a través de este lineamiento, es que cumpla la normativa correspondiente, que es la imagen única de la Ciudad. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de la declaratoria de invalidez que se nos propone, porque no comparto que las normas que se pretenden invalidar violen en perjuicio de la alcaldía actora, el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal.

El proyecto que se nos propone, considera que la normatividad impugnada, indebidamente obliga a que sean las alcaldías las que con sus propios recursos materialicen la homologación del balizamiento de las unidades policíacas, siendo que dicha

instrumentación corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Yo difiero de esa afirmación, me parece que el numeral noveno del Acuerdo 64/2021 impugnado, por el que se expiden los lineamientos para regular el balizamiento de los vehículos policíacos, se establecen dos opciones; dos opciones para materializar o ejecutar dicha medida. Como primera opción, se prevé que será responsable de dicha tarea las siguientes áreas dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana: la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través de la Dirección de Transportes, así como las áreas homólogas de la Dirección General de Policía Bancaria e Industrial y de la Dirección General de la Policía Auxiliar. Una segunda opción es la posibilidad de que las dependencias correspondientes “puedan”, puedan llevar a cabo la contratación de los servicios particulares para el balizamiento de los vehículos.

En este sentido, es claro que los lineamientos impugnados obligan a que sean ciertas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México las responsables de instrumentar con sus propios recursos el balizamiento establecido y, por otro lado, se deja como una facultad potestativa la posibilidad de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Alcaldías o las demás dependencias que corresponden puedan contratar servicios particulares para realizar el balizamiento.

Por estas razones, no comparto que la normatividad impugnada esté obligando a las alcaldías a llevar a cabo el balizamiento de los vehículos policiales con cargo a su propio presupuesto, pues, en principio, ello sería una responsabilidad y obligación de las áreas correspondientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México o, de ser el caso, se podría optar por contratar servicios particulares para ese efecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Me parece muy encomiable el enfoque de autonomía presupuestaria que se le quiere dar al proyecto, pero desgraciadamente la causa de invalidez a mí no me resulta tan clara en este caso, así que no comparto el sentido del proyecto aquí.

Yo no advierto una relación directa de las normas que se proponen invalidar con la insuficiencia presupuestaria que, a dicho de la alcaldía actora, le generan las normas. En este mecanismo de control constitucional estamos valorando la constitucionalidad del contenido de las normas, a partir del sistema de competencias, derivado de la Constitución Política del país en materia de seguridad pública. Entonces, considero que no podemos especular sobre las probables consecuencias que las alcaldías pudieran sufrir con motivo de su implementación. En otras palabras, no existe una relación directa entre el contenido de las normas y una afectación en

el presupuesto a las alcaldías en los ejercicios fiscales siguientes.

La implementación de estas normas, como la de todas que prevén políticas públicas y que tiene como finalidad la prestación de servicios públicos, necesariamente obligan a la prohibición de partidas presupuestales o a la modificación de otros ordenamientos y su planeación, es por ello que, por sí mismas, las normas no me parece que generen una afectación en la hacienda de las alcaldías. Por lo que, respetuosamente, voy a votar en contra y por la validez de las normas analizadas. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este segundo tema, en la violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías, yo no comparto la declaración de la invalidez en suplencia de la deficiencia de la queja de las siguientes disposiciones: de la porción normativa que dice “la transgresión de la presente disposición será causal de responsabilidad administrativa de conformidad con las leyes en la materia”, contenida en la última parte del párrafo tercero, del artículo 138 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; el artículo quinto transitorio del decreto publicado el dos de septiembre de dos mil veintiuno, que reformó el anterior ordenamiento; y de los artículos transitorios quinto, noveno, párrafo segundo y

décimo primero del Acuerdo 64/2021 del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Considero que en este tema II, es inexacto que las disposiciones, cuya invalidez propone el proyecto, lesionen la autonomía presupuestal de las Alcaldías de la Ciudad de México, al supuestamente obligárseles a destinar recursos propios para el balizamiento de sus vehículos, pues (en mi opinión) el proyecto en los párrafos 154 y 155 parte de una lectura parcial del lineamiento noveno del Acuerdo 64/2021 del Secretario de Seguridad Ciudadana Capitalino. Para mí, este lineamiento establece que a quien corresponde, en primer lugar, hacerse cargo de aplicar los recursos económicos para la estandarización de todas las unidades policiales de la Ciudad de México, es a las propias autoridades de la Jefatura de Gobierno, concretamente a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través de la Dirección de Transportes e inclusive, tratándose de la Policía Bancaria Industrial y de la Policía Auxiliar, corresponderá a sus áreas homólogas de sus respectivas direcciones generales destinar estos recursos suficientes para cumplir con la homologación, diseño, composición, nomenclatura, cromática y tipografía utilizada en los vehículos para las funciones de seguridad pública.

Lo anterior es posible interpretarlo así por dos razones: La primera. Porque el lineamiento noveno comienza su redacción con la afirmación en el sentido de que “a solicitud de las unidades administrativas policiales...”, esto significa que este lineamiento comprende a todas las áreas de la administración

de la policía capitalina con independencia del territorio de la alcaldía en que operen.

La segunda razón, estriba en que el segundo párrafo del lineamiento noveno, establece que “la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como las alcaldías, podrán contratar servicios de particulares para el balizamiento de los vehículos policiales, bajo la única condición de que lo informen a dicha secretaría solo con la finalidad de que la Dirección de Transportes verifique el cumplimiento de las especificaciones del anexo técnico y, en su caso, emita la autorización correspondiente”.

Conforme a esta lectura, la erogación de los recursos por parte de las alcaldías para el balizamiento de los vehículos tiene un carácter optativo para el caso de que éstas quisieran llevar a cabo y contratar directamente los trabajos para la estandarización de la imagen de los vehículos policiales que operan en su territorio, pero en principio, los correspondientes trabajos los debe realizar la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Capital.

En consecuencia, mi voto es en contra de la declaración de invalidez que propone el proyecto y anunciaría (en su caso) un voto particular. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. Yo también me voy a apartar de la propuesta en este segundo tema.

Si bien coincido con la premisa del proyecto, esto es, que las alcaldías gozan de autonomía presupuestaria y son un tercer orden de gobierno legitimado para interponer controversias constitucionales, así lo hemos sostenido en múltiples precedentes en este Tribunal Pleno, por ejemplo, la controversia constitucional 282/2019; sin embargo, en el caso concreto, no considero que exista una transgresión a su autonomía presupuestaria.

Lo que hace toda la diferencia de éste a otros casos similares, es que aquí sí existe una partida presupuestal destinada específicamente a la erogación del gasto en materia de seguridad pública.

Como bien da cuenta el proyecto, las alcaldías cuentan con los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el FORTAMUN). De conformidad con las reglas de este fondo, al menos el 20% (veinte por ciento) de esos recursos deben utilizarse en el rubro de seguridad pública.

En ese sentido, considero que los artículos impugnados, así como el acuerdo impugnado, no hacen sino especificar que uno de los rubros que deberán incluirse en el gasto de

seguridad pública de la alcaldía es el balizamiento de sus vehículos.

En este punto, considero que la autonomía presupuestal de las alcaldías de la Ciudad de México, debe interpretarse de manera que éstas pueden prever y reconducir su gasto de conformidad con las nuevas obligaciones que, en este caso, prevé la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

De tal suerte, me parece que, el presente caso nos permite distinguir de aquellos que se resuelven rutinariamente, por ejemplo, en la Primera Sala.

La diferencia sustancial es que, en este caso, existe una partida presupuestal específica para el rubro de seguridad pública derivada del FORTAMUN. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo sí estoy de acuerdo con el proyecto.

Yo coincido en el sentido de que el sistema normativo combatido transgrede el principio de autonomía presupuestaria de la alcaldía, previsto en el 122, apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Federal, pues le impone la obligación de homologar el balizamiento de sus vehículos oficiales destinados a prestar el servicio de

seguridad pública en un plazo fijo, sin que se previeran las adecuaciones presupuestarias correspondientes,

Y, en este sentido, a mí me parece irrelevante que puedan o no contrastarlo de una manera o de otra. Aquí lo importante es cómo se va a pagar y cuál es el origen presupuestal que se va a utilizar.

Considero que la obligación del Gobierno Capitalino de ordenar las adecuaciones económicas correspondientes deriva del hecho de que es a ese orden de gobierno al que le corresponde, por un lado, la dirección de las instituciones de seguridad pública y, por otra, emitir las políticas en materia que habrán de ser ejecutadas por las alcaldías. De tal manera que, resulta necesario que dicho orden de gobierno sea el que provea a las alcaldías de los recursos suficientes para que puedan colaborar plenamente y cubrir los gastos asociados a esa función, pues, de lo contrario, se les exigiría desviar su presupuesto para esta medida específica en posible detrimento de facultades o servicios que sí les corresponde prestar de manera originaria.

Por tanto, (yo) comparto que se actualiza una afectación a la autonomía presupuestal de la alcaldía, pues a pesar de que en el decreto o acuerdo combatido no se establece o dispone cuáles son los recursos específicos que deberán destinarse para dar cumplimiento a la nueva política, lo cierto es que, con motivo del sistema normativo se encuentra constreñida a distraer recursos originalmente previstos para fines diversos, pues solo de esa manera (destinando recursos) estará en

aptitud de cumplir con el balizamiento exigido e incluso en el plazo señalado para ese efecto.

Adicionalmente, considero y propongo al señor Ministro ponente que las tesis que se refieren a las controversias constitucionales 81/2018 y 91/2021, en las que se ha considerado que no existe una afectación a la autonomía presupuestaria, sí, con la simple entrada en vigor de la norma no se causa un perjuicio, no es aplicable, ya que en aquellos casos quedó indefinido mientras que aquí se otorgó un plazo de seis meses, específicamente, contados a partir del dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, para que se cumpliera con el balizamiento de los vehículos. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Alguien ...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Ya vamos a ver los (perdón) efectos, (ya) de una vez?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sería posteriormente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como hemos estado adelantando un poco, pensé que podíamos, de una vez, ver los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí... los puntos resolutivos...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Adelante, Ministro.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Podríamos ver los puntos resolutivos si le parece bien...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien, muy bien. Lo que usted diga, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Bueno... (perdón). En este apartado, (yo) sí quiero reconocer... me parece, y me parece muy válido como ejercicio de reflexión el que nos propone el Ministro ponente por... sobre todo porque es muy difícil dar este seguimiento a los destinos de los fondos, no es tarea nada sencilla y la manera en que sucede (y sucede con frecuencia) cómo las entidades federativas transfieren o dejan de transferir estos recursos, como el... sobre todo aquellos que son de transferencia voluntaria, como pasa con el FASP que es, precisamente, el Fondo para Seguridad Pública y que queda al arbitrio de la entidad si transfiere o no.

Entonces, a mí me parece que es un ejercicio que no debemos descartar, quizás en algún otro ejercicio porque en este yo no, y me voy a separar también reconociendo eso y sin ánimo de adelantarme, efectivamente, hablaré muy brevemente de los efectos ¿no? A mí me costó mucho los efectos propuestos en caso de invalidez, precisamente, porque las porciones normativas no abordarían, no apuntarían a respetar esa autonomía presupuestaria ¿no? El suprimir la responsabilidad o la opción de licitación, creo que no resolvió el problema, ya llegaremos allá; y a mí me parece que efectivamente lo resuelve la interpretación que del artículo noveno está sugiriendo... varios, pues sobre todo el Ministro Juan Luis González Alcántara; el noveno tiene dos partes fundamentales, ¿no? yo sé que solo son los lineamientos, pero es lo que pone en aplicación la obligación que (ya) se reconoció como constitucional que está en la ley como competencia centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, y es, primero que el balizamiento lo llevan a cabo las unidades centrales que son las competentes y se agrega (como opción) porque, efectivamente, una facultad potestativa, es decir, lo quieres hacer, se vale, no solo las alcaldías, sino la propia secretaría ¿no? o sea, es una autorización, una facultad para que, si lo quieren hacer por vía de particulares, pues se sujeten a la Ley de Adquisiciones y lo pueden hacer, lo único es que diríamos: bueno, y por qué lo ponen aquí, si no era necesario ¿no? de todas maneras se puede recurrir. No se sabe, porque es seguridad pública y es balizamiento de las patrullas de seguridad pública, pero, bueno, lo proponen, pero, además, para que la autoridad central pueda verificar a esos particulares si están cumpliendo

con el lineamiento. Lo segundo es, por eso me parece (a mí) que esa es la interpretación que este Máximo Tribunal tiene que dar ahí para decir: no hay una responsabilidad, se está reconociendo la competencia originaria de las autoridades centrales, pues les corresponde el balizamiento (como lo dice el noveno) y, lo otro, es una opción que no, una obligación.

Segundo, me parece (a mí) también que una vez reconocida la competencia, pues hay un principio presupuestario, tanto en la Constitución Federal, pero lo retoma la Constitución local ¿no? No puede hacerse pago alguno que no esté previsto en el presupuesto o determinado por ley posterior, y esto es muy común. Las leyes emitidas durante el ejercicio, a nivel federal sucede, pero también sucede a nivel local, suele traer consigo un gasto no previsto con la precisión o la redacción que si sucede en el momento de aprobar el presupuesto de egresos; y, entonces, mientras sea una disposición emitida por autoridad competente, explícita o implícitamente, puede acarrear consigo un gasto. Por eso vienen todos los mecanismos presupuestarios para hacer los ajustes, para hacer las solicitudes, ajustes presupuestarios ¿no? por eso se tiene esa libertad. Las solicitudes puntuales al Congreso año con año, si es que se está perturbando el gasto público e, insisto, en este caso, además, con una interpretación como la que se propone para el artículo noveno transitorio. Por eso, en este caso en específico, no compartiría (yo) que hay una violación a la autonomía presupuestaria de las alcaldías, insisto, sin dejar de reconocer el seguimiento muy puntual que propone el proyecto de estos fondos. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, por las razones que (ya) expresó el Ministro Luis María Aguilar; sin embargo, me voy a separar de la invalidez del 138, párrafo tercero, última parte, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y del quinto transitorio del decreto. Desde mi punto de vista, el 138, al señalar que el uso de patrullas que no estén debidamente balizadas será causa de responsabilidad administrativa, de ninguna manera se relaciona con una cuestión presupuestaria de las alcaldías, y la invalidez de los artículos del acuerdo, junto con los efectos que se precisan en esta sentencia, son suficientes para sostener que los días a que refiere el quinto transitorio correrán hasta que se emitan de forma integral los lineamientos, es decir, hasta que el Ejecutivo de la entidad realice las adecuaciones necesarias que alleguen a la alcaldía accionante los recursos suficientes para que estén en aptitud de materializar el balizamiento homologado de los vehículos en cuestión; porque (a mi juicio) tampoco sería inválido este artículo.

Y me voy a separar de los párrafos 155, 156, 163, 195 y 198, en cuanto aluden al sistema normativo, precisamente, porque en el recurso de reclamación, que resolvió la Segunda Sala en este mismo asunto, nada más que en el incidente, se estableció que no era una norma general sino un acto de aplicación, cuestión que yo coincido, que se trata de un acto de aplicación y, por lo tanto, no puedo tenerlo como un sistema normativo integral derivado de la cosa juzgada refleja. Tome votación. Ministro, Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Desde luego que el intercambio de las opiniones nos lleva a entendimientos y, finalmente, decisiones y, coincido en que el tema resulta de una complejidad enorme (como ya también aquí se ha reconocido). De cualquier manera, aun cuando sostendré el proyecto, me satisface también entender que los pronunciamientos que se han dado, ven en este artículo noveno esta inicial obligación de las unidades administrativas policiales como responsables del balizamiento de los vehículos oficiales y, eventualmente, la posibilidad de que las alcaldías puedan llevar a cabo la contratación de servicios particulares para el balizamiento de las unidades, en tanto lo hagan saber a la Secretaría correspondiente para efectos de su verificación, lo cual, posiblemente hasta coincide con ambas posiciones, en tanto que lo que, quien promovió la controversia constitucional cuestionó es que no recibió recurso alguno para el balizamiento y que lejos de ello se le imponía una sanción en caso de que no lo hiciera. Queda hoy claro que esta mayoría interpreta que la obligación, de acuerdo con este noveno, a solicitud de las unidades administrativas, será la de la Secretaría y que las alcaldías podrán hacerlo cuando consideren conveniente a través de particulares, lo cual (como quiera que sea) quizá en fondo resuelve la principal pretensión por uno o por otro lado. La alcaldía se queja de no recibir los recursos, en el entendimiento de que corresponde a la Secretaría de la Seguridad de esta ciudad el balizamiento sin perjuicio de que lo pueda hacer ella, bueno, pues, me parece que hoy queda claro para quien promueve esta controversia, que habrá quien lo haga si es que no consigue esos particulares. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, por la validez de las normas y acto impugnado en este apartado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el mismo sentido que el Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo a favor del proyecto, excepto por las pequeñas observaciones que (ya) formulé.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 138, párrafo tercero, última parte, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el quinto transitorio del Decreto de Reforma publicado en la Gaceta Oficial de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete

votos en contra, por lo que se refiere...(perdón), mayoría de ocho votos en contra, por lo que se refiere a los artículos 138, párrafo tercero, última parte y quinto transitorio, decreto, perdón, mayoría de siete votos (como lo dice el señor Ministro Pérez Dayán).

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, está bien, siete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con el voto en contra, perdón, con el voto a favor del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Pérez Dayán; y, por lo que se refiere a los artículos noveno transitorio, párrafo segundo, décimo primer transitorio y quinto transitorio, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces tendríamos los seis votos para la validez de los artículos del acuerdo relativo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y tendríamos...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siete.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Siete votos por la validez...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De la ley.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De los artículos 138 y quinto transitorio. En esos términos quedaría redactado..., bueno, aprobado y, por lo tanto, ya no habría efectos porque se está reconociendo validez. ¿Usted Ministro, se haría cargo del engrose?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, yo siempre he considerado que tanto las acciones como las controversias en la multiplicidad de sus temas deben ser agotados por cada uno de los ponentes, a diferencia de otros asuntos y juicios en los que la postura personal implicaría transferir a otro la responsabilidad, (claro, eso no es una regla general, pero yo así la entiendo), y conforme cada uno de los temas de las controversias y las acciones se desarrollan, corresponde al propio ponente su redacción. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora, tenemos un tercer tema previamente a esto que no se desarrolla en el proyecto porque ya se había declarado fundado el anterior. El III tema es: “violación al principio de jerarquía normativa por contravenir el régimen que prevé la Constitución Federal y la Constitución Política de la Ciudad de México para las Alcaldías”; faltaría estudiar este tema porque derivado de que se reconoce validez (bueno), se declaran infundados los conceptos de invalidez anteriores, nos faltaría estudiar este tercer tema. Yo creo que esta vez se responde con el segundo, entonces, podríamos englobar estos dos temas al analizar el segundo tema, ¿si así le parece bien, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo, señora.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y realizar el engrose correspondiente. ¿Están de acuerdo? Consulto si están de acuerdo en esto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Gracias. **Y NO TENDRÍAMOS EFECTOS.**

Y pasaríamos a los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hubo cambios, señora Ministra Presidenta. El primero, indicaría: es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional; en el segundo, se reconoce la validez de todos los actos impugnados; se eliminan el tercero y el cuarto originales para que el tercero indique: publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2022, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “ACUERDO 64/2021 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DISEÑO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL BALIZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DESTINADOS A REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO 64/2021, ANTES PRECISADO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS NOVENO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO, ASÍ COMO DEL TRANSITORIO QUINTO DEL CITADO ACUERDO 64/2021, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS, ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 138, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA RESPECTIVA, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TRANSITORIO QUINTO DE DICHO DECRETO.

QUINTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS TENDRÁN EL ÚNICO EFECTO DE QUE EL CONGRESO Y EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, SE ABSTENGAN DE EXIGIR A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ LA INSTRUMENTACIÓN DEL BALIZAMIENTO HOMOLOGADO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Este asunto es similar al que acabamos de analizar. Voy a poner a su consideración los apartados de competencia, precisión del acto impugnado y oportunidad. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo estaría a favor del sentido, pero en este asunto pasa exactamente lo mismo que el anterior, cuando se resolvió por la Segunda Sala el recurso de reclamación 38/2022, expresamente la Segunda Sala estableció que el acto impugnado no es una norma general, sino un acto

administrativo concreto de aplicación del artículo 79 del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que considero que este es cosa juzgada refleja no es norma general, es acto administrativo que además coincido con el criterio que tuvo la mayoría al resolver ese recurso de reclamación.

Con esta observación, yo estaría con el sentido separándome de consideraciones y por otros motivos. ¿Podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra. En el proyecto se propone declarar infundada la causa de improcedencia, dado que los argumentos planteados por la alcaldía están dirigidos a combatir precisamente el Acuerdo 64/2021, lo que basta para sostener que la parte accionante cumplió con la carga de oponer conceptos de invalidez en contra del propio acto impugnado. Determinar si ese acuerdo administrativo tiene un fundamento constitucional y legal, o más aún, si se emitió en cumplimiento o en congruencia con disposiciones secundarias es precisamente un aspecto de fondo.

También es infundada la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracciones VIII y IX de la Ley Reglamentaria,

en tanto que la propia parte que la plantea solo hace enunciado respecto de la referencia a las funciones de administración y control presupuestal por parte de las alcaldías; mas sin embargo, es cierto, y ello es suficiente para sostener que la parte actora cuenta con interés legítimo para promover el presente medio de defensa. Por tal razón, se desestiman los planteamientos hechos valer por el Poder Ejecutivo local respecto al tema de la improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo, en este caso, me separaría de los párrafos 38, 39 y 45, por las razones que expresé en el anterior asunto y que son similares.

En este asunto vamos a tocar los mismos temas que el anterior. ¿Quieren que se repita la votación o gustan que se tome votación específica de cada uno?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Que se repita.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ratificamos votación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que se repita.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, desde luego.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, por favor dé cuenta de las votaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Dado que lo impugnado es el Acuerdo 64/2021, se ratifica por mayoría de seis votos reconocer validez de las normas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. También se haría cargo del engrose Ministro ponente. Se lo agradezco. No habría efectos y los puntos resolutivos cómo quedarían.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se ajustan para que en el primero se indique: es procedente pero infundada la presente controversia constitucional; en el segundo: se reconoce la validez del Acuerdo 64/2021, se suprimen los que proponían declaración de invalidez, así como los efectos y como tercero, la publicación únicamente en el Semanario Judicial.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Están de acuerdo en votación económica de aprobar estos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Existe algún otro asunto para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)